CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2019, de la Consejera, relativa a la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres que afecta al Sector S.1.12 y al trazado del viario general VG-S.1.12.1 "Acceso al Hospital de Cáceres", cuyo objeto es proceder a la rectificación del trazado de la acción del sistema general de viario identificada como VG S.1.12-1 denominada "Ronda Supernorte" en el Sector S.1.12 así como a la corrección de la superficie neta del Sector S.1.12. (2019062459)

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 25 de abril de 2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX, y el artículo 5.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 2/7/19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura - LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, correspondiendo su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma (artículo 76.2.2.a de LSOTEX).

Se presenta la actual modificación puntual con una doble finalidad:

- Adecuar el trazado del Sistema General Viario denominado VG-S.1.12-1 "Ronda Supernorte" a las condiciones idóneas para su ejecución, atendiendo a las necesidades de su conexión con la glorieta existente en el interior del recinto hospitalario. De discurrir inicialmente en paralelo al límite del UZI 25-01 "Hospital", se hace necesario separarlo, generando un quiebro a fin de disponer del espacio suficiente para ejecutar una rotonda de conexión.
- Corregir el error material detectado en la medición de la superficie "neta" (original) del Sector S.1.12. Mientras en la ficha se recoge que el mismo tiene una superficie de 168.488 m²s, de resultas de la medición del sector grafiado en planos se obtiene una superficie de 175.057 m².

Ambas modificaciones se realizan de manera que se mantiene inalterado el aprovechamiento medio del Sector, por lo que no afecta al resto de sectores incluidos en el Área de Reparto 1 del PGM de Cáceres.

En cuanto a su debida adaptación al planeamiento territorial y/o supramunicipal, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe de 16/4/19, según el cual la citada modificación no afecta a las determinaciones del cercano PIR "El Cuartillo" con destino a la construcción del nuevo hospital (AD 11-4-08/DOE de 17/4/08), y resulta coherente con el posterior Proyecto Complementario de acceso a este nuevo hospital aprobado por Resolución de la Consejera de 9-7-18 (DOE de 10/7/18).

Su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a las determinaciones y limitaciones contenidas en los artículos artículos 80 de la LSOTEX y 106 del RPLANEX. Habiéndose cumplimentado por el Ayuntamiento las condiciones que dispuso la CUOTEX en sesión de 25 de abril pasado, en relación con la necesidad de incorporar "refundido" de la modificación sobre la documentación de conjunto afectado del vigente Plan General Municipal, que incluya planos de Ordenación Estructural que también resultan afectados, así como soporte digital (formato "Word") que incluya los nuevos artículos resultantes que facilite su publicación (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).") que incluya los nuevos artículos y/o fichas resultantes que facilite su publicación (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

RESUELVE:

- 1. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal epigrafiada.
- 2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la nueva ficha urbanística del Sector S.1.12 afectado resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10/04/2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión del Planeamiento Urbanístico y Territorial, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 27 de septiembre de 2019.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 25 de abril de 2019, se modifica la ficha del sector S. 1.12, quedando como sigue:

P.G.M. CÁCERES. TEXTO REFUNDIDO

FICHERO DE ÁMBITOS

FICHA DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SIN ORDENACIÓN PORMENORIZADA				
DENOMINACIÓN:	S. 1.12		S. 1.12	
LOCALIZACIÓN EN EL PLANO Nº:	3,4	PLANO/HOJA:	3,4/4	

FIGURA DE PLANEAMIENTO:		Plan Pa	rcial
Prioridad:			I
ÎNICIATIVA DE PLANEAMIENTO:		P	RIVADA
SISTEMA DE ACTUACIÓN:		IND	IRECTA
ÁREA DE REPARTO:			AR.1
APROVECHAMIENTO MEDIO:		0,:	350179
SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR A EFECTOS DEL CÁLCULO DEL AM (SN +SG1+SGA):		232.90	0 m ²
SUPERFICIE BRUTA DEL SECTOR (SN+SGE+VP+SGI):		214.89	5 m
SUPERFICIE NETA DEL SECTOR (S _N):		169.54	0 m ²
SISTEMAS GENERALES EXISTENTES, INCLUIDOS A EFECTOS DEL PLANEAMIENTO (SGE):			0 m ²
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS (SGA):	(según tabla AR.1)	18.00	5 m ²
VÍAS PECUARIAS EXISTENTES, INCLUIDOS A EFECTOS DEL PLANEAMIENTO (VPE):			0 m ²
INTENSIDAD DE USO:		0,54	M ² / m ²
Densidad de referencia:		25	Viv/ha
USO GLOBAL:		RESI	DENCIAL
USO PORMENORIZADO PROHIBIDO:		IND	USTRIAL
Usos pormenorizados compatibles:		TE	RCIARIO
NÚMERO INDICATIVO DE VIVIENDAS:			441
PLAZAS APARCAMIENTO PÚBLICO:			298

EDIFICABILIDAD USOS LUCRATI	vos	
VIVIENDA LIBRE:	44.692	m ²
VIVIENDA PROTEGIDA:	14.898	m ²
INDUSTRIAL:		m^2
TERCIARIO:	32.216	m ²
TOTAL EDIFICABILIDAD:	91.806	m ²

RED VIARIA:	LOCALES (*)		GENERALES		
		m ²	VG-S.1.12-1:	45.355	m²
ESPACIOS LIBRES:	16.954	m ²			m ²
EQUIPAMIENTO:	18.361	m ²			m ²
TOTALES:	35.315	m ²		45.355	m ²

OBSERVACIONES

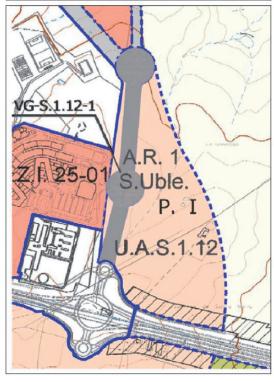
(*) Estas cifras indican la superficie mínima de dotaciones exigida por la LSOTEX.

Las normas zonales básicas para la ordenación del área son la vivienda unifamiliar (3), el bloque abierto (5.1) y la manzana cerrada (4.2). La distribución de edificabilidad entre ambas tipologías será similar a la indicada en el cuadro de aprovechamiento del AR.1 para el sector. La altura máxima de la edificación será de 4 plantas, aunque se deberá efectuar la transición desde la zona más urbana hacia el norte, reduciendo paulatinamente la altura de la edificación.

El desarrollo de este ámbito está vinculado a la ejecución efectiva del sistema general de viario incluido en el citado ámbito. No obstante, parte del mismo se va a ejecutar para el acceso al Hospital.

La ordenación de este área esta sometida a informe previo vinculante de la Consejería de Medio Ambiente, en la zona ZEPA.

La zona situada al oeste del viario general VG-S.1.12-1, se destinará a localizar parte de las cesiones de dotaciones locales del sector.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

Se redacta la presente modificación como parte de la construcción del Hospital Universitario de Cáceres y de su conexión con el viario del recinto hospitalario por su fachada Este con la glorieta de la vía de servicio de la carretera N-521 en el p.k. 45+540 en su margen derecha en el tramo urbano de Cáceres.

En el futuro el vial constituirá un eje de comunicación para la zona, ya que permitirá una conexión directa desde la autovía A-58 a través de la Ronda Súper Norte con las zonas de futuros desarrollos noroccidentales, según contempla el PGM vigente del Ayuntamiento de Cáceres, lo que supondrá no sólo el acceso principal al Hospital Universitario de Cáceres, sino una vía más de conexión con respecto al tejido urbano que se consolidará en el futuro en la zona y en otras de influencia adyacentes al polo de atracción que supondrá la infraestructura sanitaria.

Para dicho acceso se tuvieron en cuenta los siguientes condicionantes de trazado:

- Inicio en la glorieta de la vía de servicio de la carretera N-521, pk 45+540, margen derecha. Tramo urbano de Cáceres.
- Condiciones impuestas en la Resolución de 15 de febrero de 2010, del Consejero, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Cáceres (DOE n.º 60, de 30 de marzo de 2010), Acciones en el sistema general de viario, con denominación Ronda Súper Norte en S 1.12, en la cual se reserva una franja de 50 metros de ancho paralelo desde el cerramiento del Centro de Cirugía de Mínima Invasión y continuación con el nuevo hospital.
- Condicionantes impuesta por el Servicio de Infraestructuras del Ayuntamiento de Cáceres, como respuesta a la solicitud del SES, que debía cumplir como mínimo el proyecto del acceso principal.
- Condiciones impuestas por la Instrucción de Carreteras, Norma 3.1-IC Trazado Orden FOM/273/2016 (publicada en el BOE de 4 de marzo de 2016), en su capítulo 10 Nudos, apartado 10.6.4 Intersecciones tipo glorieta, donde se establece que el diámetro exterior de una calzada anular de dos carriles concéntricos no regulada por semáforos, esté comprendido entre 55 y 60 metros para glorietas periurbanas e interurbanas.
- Condiciones generales para implantar la glorieta construida, tanto en planta como en alzado, por la glorieta que existente en el interior del hospital, dando una longitud mínima de separación entre ambas para realizar el vial de acceso al hospital desde la glorieta de construida, con las condiciones necesarias de comodidad y seguridad que exige la norma de trazado.

La motivación de la modificación del PGM es el reajuste de trazado del sistema general para adaptarlo a la solución técnica requerida por el acceso principal al Hospital Universitario de Cáceres, planteándose una glorieta intermedia, dando solución a dicho acceso y al mismo tiempo articulará el acceso futuro a la ordenación del sector S.1.12.

El objeto de esta modificación es doble:

- 1) Rectificación del trazado de la Acción del Sistema General de Viario identificada como VG-S.1.12-1 Ronda Supernorte EN S.1.12.
- 2) Corrección de la superficie neta del Sector S.1.12.

La rectificación del trazado que afecta al ámbito de suelo urbanizable S.1.12 y a la acción en el sistema general de viario VG-S.1.12-1 se contempla por el acceso al hospital que se resuelve con una glorieta nueva, por tanto la glorieta existente en el interior del recinto hospitalario condiciona la longitud mínima recta de este tramo de vial, como aconseja la norma de trazado, para darle a dicho vial unas mínimas condiciones de seguridad y comodidad, por lo que la glorieta nueva se tiene que desplazar hacia fuera lo que implica que, en parte, se sale de la franja de 50 metros prevista en el Plan General. Por todo ello, el trazado del acceso, y a causa de la mencionada glorieta nueva, presenta un desvío con respecto a la reserva del Plan General con una dimensión del orden de 95 metros en el extremo norte, medidos igualmente desde los cerramientos de Centro de Cirugía de Mínima Invasión y el Hospital Universitario, afectando al Suelo Urbanizable Residencial del sector S.1.12 que pasaría a formar parte del viario general.

Se trata de un reajuste del trazado de la acción en el sistema general viario VG-S.1.12-1, de manera que ampare la solución realizada según la normativa vigente. Este nuevo vial, además de ser acceso principal al Hospital Universitario ha de seguir manteniendo su carácter de viario de ronda perimetral de conexión de los desarrollos planteados por el Plan General en el arco noreste, permitiendo su conexión directa con la autovía A-58.

Las dimensiones utilizadas en este nuevo trazado responden a las mismas empleadas en el Plan General: 50 metros de ancho de viario y 120 metros de diámetro en las glorietas, por tanto la nueva superficie de la acción VG-S.1.12-1 a tener en cuenta es de 45.355 m², frente a los 39.871 m² del viario previsto en el Plan General.

En el transcurso del grafiado del nuevo trazado de la acción VG-S.1.12-1 y la consecuente actualización de las mediciones del sector, se ha advertido un error material en la superficie neta del sector S.1.12. La superficie neta que figura para el sector es de 168.488 m², cuando en realidad es de 175.057 m², por lo que las superficies iniciales corregidas serían:

Superficie VG-S.1.12-1: 39.871 m².

Superficie neta sector: 175.024 m².

Superficie bruta del sector: 39.871+175.024=214.895 m².

Y, con la modificación producida por el nuevo trazado del viario VG-S.1.12-1, las superficies definitivas quedarían de la siguiente manera:

Superficie VG-S.1.12-1: 45.355 m².

Superficie neta sector: 169.540 m².

Superficie bruta del sector: 45.355+169.540=214.895 m².

Así el alcance de la modificación, no se produce nueva clasificación de suelo urbanizable, por lo que no se ha de alterar el equilibrio del área de reparto 1 en la que se encuentra incluido el sector S.1.12. Por ello tanto la variación de la superficie de la acción en el sistema general de viario VG-S.1.12-1 como la variación de la superficie neta del sector han de asumirse íntegramente dentro del ámbito del propio Sector.

Aunque en este caso no se trata de la tramitación de un Programa de Ejecución, cabe atender a lo que el Plan General determina en sus Normas Urbanísticas, en lo referente a modificación de superficies en sectores como el que es objeto la presente modificación.

La modificación propuesta contempla el mero ajuste del trazado del sistema general del viario VG-S.1.12-1, derivada de los requerimientos geométricos de la construcción del acceso principal al Hospital Universitario de Cáceres desde la A-58, es una modificación menor y puntual, que no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices del Plan General Municipal, ni se produce nueva clasificación de suelo, y no provoca efectos negativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Si bien la citada acción del sistema general de viario está englobada dentro del ámbito del sector de suelo urbanizable S.1.12, que a su vez está dentro de la Zona 4 o de Uso General de la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", cabe considerar que la afección a la Red Natura 2000 no varía sobre los efectos que en su momento ya fueron evaluados, y dictaminados favorablemente, en el trámite de evaluación ambiental estratégica al que fue sometido el Plan General Municipal (solo se trata una variación de la traza de la reserva viaria).

Al procedimiento de aprobación le precedió, según el artículo 61 de la Ley 16/2015 de 23 de abril (DOE N.º 81 de 29 de abril de 2015) de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la preceptiva comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente para que adopte la decisión de someter o no a evaluación ambiental "estratégica" el plan o su modificación (artículo 40 -ordinaria- y 49 -simplificada- de la mencionada ley) y 6 ó 9 de Decreto 54/2011 de 29 de abril.

Una vez consultado el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, por ello no se considera necesario su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ya que la modificación Puntual no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 o la Red de Espacios Protegidos de Extremadura.

En el proyecto de ejecución del vial incluye en uno de sus anejos un Estudio de Impacto Ambiental Abreviado, redactado de acuerdo con lo establecido en materia medioambiental por la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la Ley 16/2015, sobre medidas de protección del ecosistema de Extremadura, destinado a integrar las actuaciones del proyecto en el medio ambiente y territorial sobre el que se desarrollará.

Tras las consultas realizadas al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto.

Igualmente al Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia de la Junta de Extremadura, emite informe favorable en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Y por último al Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, se informa que no existe afección de vías pecuarias.

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 01/10/2019 y n.º CC/041/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual del Plan General Municipal que afecta al Sector S.1.12 y al trazado del viario general VG-S.1.12.1 "Acceso al Hospital de Cáceres", cuyo objeto es proceder a la rectificación del trazado de la Acción del Sistema General de Viario identificada como VG S.1.12-1 denominada "Ronda Supernorte" en el Sector S.1.12 así como a la corrección de la superficie neta del Sector S.1.12.

Municipio: Cáceres.

Aprobación definitiva: 27 de septiembre de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 1 de octubre de 2019.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •